



En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Buitrago del Lozoya, siendo las 17:00 horas, del día 25 de junio de 2020, bajo la presidencia de **Don Tomás Fernández Vidal (PSOE)**, **Alcalde Presidente** se reúnen los Concejales, **Don Máximo Alonso Arranz (PSOE)**, **Don Jesús María De Serranos Ramírez (PSOE)**, **Doña María José Padrino Fernández (IU MeP)**, **Don Víctor Manuel Fernández Lozano (IU MeP)**, **Don Ángel Martínez Herrero (PP)**, **Don Enrique Saturnino Flores Fernández (PP)**, **Doña Cristina Jiménez Barreto (PP)** y **Doña Esther López Martín (PP)**, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previamente citados al efecto.

Asiste de manera presencial como Secretaria el de la Corporación, **Doña Marta Herrera de la Hoz**.

Comprobado que asisten en este momento los nueve miembros que, legalmente componen la Corporación Municipal, y en su consecuencia existe quórum suficiente para la celebración de la sesión, por la Presidencia se declara abierto el acto pasándose a continuación al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, resolviéndose en los términos que a continuación se expresan:

0. INCLUSIÓN EN ORDEN DEL DÍA NUEVO ASUNTO

El alcalde propone incorporar por urgencia un nuevo punto 12 "designación de juez de paz sustituto". Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

ÚNICO: Incorporar por urgencia el punto 12: designación de juez de paz sustituto.

1. APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES

Por la Presidencia se pregunta, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, cuya copia ha sido distribuida, con la debida antelación y que se refiere a:

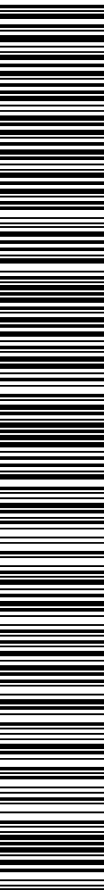
- Sesión pública ordinaria de 28 de mayo de 2020

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda aprobar las actas.

2. DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS

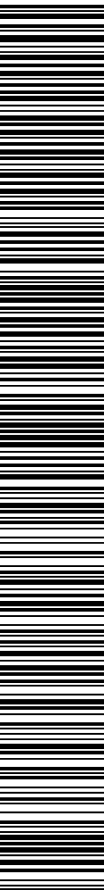
Relación de los decretos dictados por la Alcaldía desde **21 de mayo de 2020 hasta el 17 de junio de 2020, ambos inclusive**, de los que se ha da cuenta:

265	17-06-2020	Por el que se convoca sesión pública del Pleno de la Corporación el día 25 de junio de 2020, a las 17 horas
264	17-06-2020	Por el que se convoca sesión ordinaria de la Comisión Informativa de



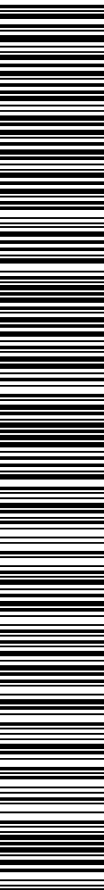


		Urbanismo; Patrimonio Municipal e Histórico; Consumo; Economía y Hacienda, el día 22 de junio de 2020 a las 16:30 horas
263	16-06-2020	Por el que se aprueba la Certificación 18 correspondiente a las obras del proyecto modificado de recuperación restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya, durante el mes de mayo 2020.
262	16-06-2020	Por el que se aprueba la Certificación 17 correspondiente a las obras del proyecto modificado de recuperación restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya, durante el mes de abril 2020.
261	16-06-2020	Por el que se aprueba la Certificación 16 correspondiente a las obras del proyecto modificado de recuperación restauración y puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya, durante el mes de marzo 2020.
260	16-06-2020	Por el que se concede el cambio de domicilio en el empadronamiento de 7 personas, a los domicilios en los que residen en la actualidad.
259	16-06-2020	Por el que se aprueba el descuento de la multa de tráfico (dirección general de tráfico, expte. nº 28-047-874.396-7) en la nómina del mes de junio de 2020, del trabajador responsable de la infracción.
258	16-06-2020	Por el que se aprueba el Proceso de Estabilización de Empleo Temporal y la Oferta de Empleo Público
257	15-06-2020	Por el que se subsana error material en las bases de Director de Residencia y se levanta reparo de dicho expediente
256	15-06-2020	por el que se procede a la rectificación de errores materiales en los pliegos (suministro de material/equipos informáticos, sistema megafonía para el salón de plenos del ayuntamiento y sistema de control de presencia) con relación al expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, para dicho suministro
255	15-06-2020	Por el que se inicia el expediente contradictorio de ruina para los edificios situados en la c/ Cadena nº 8 y 10 de esta localidad con referencias catastrales 6686314VL4368N0001GQ, 6686315VL4368N0001QQ.
254	15-06-2020	Por el que se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación ordinaria, para el suministro de material/equipos informáticos, sistema megafonía para el salón de plenos del ayuntamiento y sistema de control de presencia
253	12-06-2020	Actividad física y deporte DECRETO 253/2020, de 12 de junio, por el que se aprueba la solicitud de subvención a la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, al amparo de la Orden 89/2020, de 19 de marzo, por la que se convoca la V Edición del Programa de colaboración institucional en proyectos de actividad física y salud, para el curso escolar 2020-2021.
252	10-06-2020	De 10 de junio. Por el que se empadrona a 1 persona/s e en la Trva. Somosierra, 1
251	10-06-2020	Por el que se aprueba la aceptación de apoyo económico al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya por riesgo de despoblación.
250	10-06-2020	Por el que se concede licencia de división horizontal
249	09-06-2020	Por el que se subsana error en decreto 244 y se exime del pago de los Arbitrios Municipales a "LA COMETA TV, S.L. por ser televisión pública con fines de interés general y sin ánimo de lucro
248	09-06-2020	Por el que se empadrona a 4 personas en c/ Somosierra, 2 1º-L,





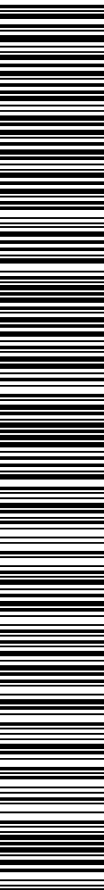
247	09-06-2020	Por el que se aprueban gastos varios, en total de 82 pagos, para el funcionamiento del Ayuntamiento, por importe total de 59.741,57 €, que se divide en dos relaciones de facturas, la relación nº9: 43 facturas y 44.879,43€ y la nº10: 39 facturas y 14.862,14€.
246	08-06-2020	Por el que ordena la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación de PRI5 Hardware
245	08-06-2020	Por el que se concede licencia de enterramiento, en sepultura del cementerio antiguo.
244	08-06-2020	Por el que se concede autorización a "LA COMETA TV, S.L.", representada por Inés Raya Jiménez, para aparcamiento y grabación del programa "Dos en la carretera" en la plaza, calles centrales y muralla.
243	08-06-2020	Por el que se realiza contrato menor de servicio para el conexionado de líneas de alumbrado público, subsanación de las mismas, montaje y desmontaje de báculo de farolas y colocar canalizaciones en arqueta de nueva creación en dos zonas de Buitrago del Lozoya, por importe de 1.892,85.- €
242	05-06-2020	Por el que se aprueba el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regirá la adjudicación del contrato menor de arrendamiento de arrendamiento de instalaciones del quiosco-bar, sito en el Parque de la Villa, Calle los Cortijos Nº1 A, temporada 2020, consistente en la explotación de la actividad de quiosco-bar así como el espacio anejo al mismo para la instalación de una terraza con veladores.
241	05-06-2020	por el que se aprueba el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que regirá la adjudicación del contrato menor de arrendamiento de arrendamiento de instalaciones del quiosco-bar, sito en el Polideportivo Juan Pablo II, , temporada 2020, consistente en la explotación de la actividad de quiosco-bar así como el espacio anejo al mismo para la instalación de una terraza con veladores.
240	04-06-2020	Por el que se inicia expediente de baja, por inclusión indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de siete personas.
239	04-06-2020	Por el que se adjudica contrato menor de servicios consistente en la dirección facultativa de las obras del proyecto modificado de "ejecución de recuperación, restauración y puesta en valor del castillo de Buitrago del Lozoya" redactado por la arquitecta D ^a . M ^a José Fernández rodríguez, por importe de 18.150,00 euros (incluido IVA) a D. Francisco Carrillo Jiménez
238	04-06-2020	Por el que se adjudica contrato menor de servicios consistente en la dirección facultativa de las obras del proyecto modificado de "ejecución de recuperación, restauración y puesta en valor del castillo de Buitrago del Lozoya" redactado por la arquitecta D ^a . M ^a José Fernández Rodríguez, por importe de 18.150,00 euros (incluido IVA) a D. Manuel Erades Alonso
237	04-06-2020	Aprueba la solicitud de subvención a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, por importe de 159.600 euros, con cargo a la convocatoria de subvenciones del año 2020 para el Programa de empleo para municipios rurales de la Comunidad de Madrid EMR Actuación de Práctica Laboral





236	03-06-2020	Por el que se concede el cambio de domicilio en el empadronamiento a la c- Arco 6, de 3 personas.
235	01-06-2020	Por el que se empadrona a 1 persona-s e en la Pº Río Lozoya, 6 1-C, esc. Dcha. de esta localidad.
234	01-06-2020	Por el que se empadrona a 4 persona-s e en la c- San Lázaro 2, Bl 5, Bº-B de esta localidad.
233	01-06-2020	Por el que se concede licencia de obra menor para recibir boquillas tejas y pintar fachada de 58 m ² , en la vivienda sita en la Plaza de San Miguel nº 5, por importe de 1.056.00.- €.
232	29-05-2020	Por el que se concede licencia de enterramiento, en la sepultura 82 de la 1ª ampliación del cementerio.
231	29-05-2020	Por el que se concede licencia de obra menor para cambio de ventanas a PVC igual a existentes en comunidad, en la vivienda sita en la Plaza de San Juan nº 3 2º D (V14), por importe de 1.732,00.- €.
230	28-05-2020	Por la que se solicita subvención por la organización en actividades del deporte infantil en la temporada 2018-2019 en base al extracto de la Orden 166-2020, de 19 de marzo, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.
229	28-05-2020	Por el que se empadrona a 4 personas en la c- La Villa nº 26.
228	25-05-2020	Por el que se concede Autorización de uso de vía pública al local sito en la calle Tahona nº 14, de esta localidad.
227	25-05-2020	Por el que se concede Autorización de uso de vía pública al local sito en la calle Lozoya nº 3, de esta localidad.
226	25-05-2020	Por el que se empadrona a un menor en el domicilio sito en la c- San Lázaro 65 de esta localidad.
225	25-05-2020	Por el que se aprueba la compensación solicitada por importe de 127,20 €.
224	25-05-2020	Por el que se aprueba la compensación solicitada por importe de 45,00 €
223	21-05-2020	Por el que se concede Licencia de Terraza 2020 del establecimiento sito en la calle Real nº 1 del Municipio de Buitrago del Lozoya.
222	21-05-2020	Por el que se resuelven de mutuo acuerdo el DECRETO 223-2019, de 24 de mayo, por el que se adjudica contrato menor de servicios consistente en la Dirección Facultativa de la Ejecución de las Obras del Proyecto Modificado de Ejecución de Recuperación, Restauración y Puesta en Valor del Castillo de Buitrago del Lozoya a Joaquín Cepas Flores
221	21-05-2020	Por el que se resuelven de mutuo acuerdo el Decreto 113-2019, de 12 de marzo, se le adjudicó contrato menor de servicios consistente en la Dirección Facultativa de las obras del proyecto modificado de "Ejecución de Recuperación, Restauración y Puesta en valor del Castillo de Buitrago del Lozoya" a Alejandro Valdivieso Royo
220	21-05-2020	Por el que se inicia expediente de baja, por inclusión indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de dos personas.

Don Enrique Saturnino Flores Fernández pregunta por el decreto 257/2020. El alcalde explica la situación del expediente de director de residencia y el motivo del reparo.





Don Enrique Saturnino Flores Fernández pregunta por los decretos 242/2020 y 241/2020 y El alcalde explica que el expediente quedó desierto y se llegó a adjudicación directa mediante arrendamiento privado. Las condiciones son las del pliego.

Don Enrique Saturnino Flores Fernández pregunta por los decretos 221/2020 y 222/2020 y los correlacionado 238/2020 y 239/2020. Don Máximo Alonso Arranz explica todo lo ocurrido con la anterior dirección facultativa y los motivos por los que se prescinde de ellos. Justifica la nueva contratación en el hecho de que la nueva dirección fue a su vez redactora del proyecto. Explica que la empresa constructora ha solicitado la resolución contractual.

3. APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES “LAS ROTURAS”

Visto que el Enero de 2020 se entrega Modificado Proyecto Urbanización de las Roturas aspectos relacionados con CYII e Iberdrola.

Visto que el Marzo de 2020 se entrega Proyecto Modificado con las prescripciones de telefónica teniendo el mismo carácter definitivo y, pudiendo, por tanto, seguir con los siguientes trámites administrativos siendo estos: el inicio el expediente de contratación con licitación del contrato de obras en la Plataforma de Contratos del Sector Público debido a la imposibilidad de urbanizar por medios propios.

Visto que en junio de 2020 se ha procedido a elaborar por los Servicios jurídicos propuesta de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del proyecto modificado de Urbanización de las Roturas

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

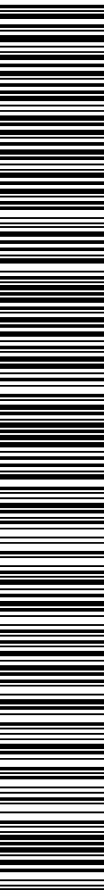
PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

SEGUNDO.- Aprobar la publicación en el perfil de Contratante para su Licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Pública

TERCERO.- Delegar en el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, D. Tomás Fernández Vidal la adjudicación del contrato así como facultarle tan ampliamente como en derecho sea necesario para la consecución de los fines previstos y para que firme cuantos documentos sean precisos en relación con este expediente de contratación.

4. APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

Considerando la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que cabe efectuar anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio, según queda justificado en la Memoria que acompaña a la presente resolución.





Considerando que con fecha 17 de junio de 2020 se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

Considerando que con fecha 17 de junio de 2020 se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 17 de junio de 2020 se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe-propuesta de Secretaría de fecha 17 de junio de 2020,

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 252/2020 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS Y BAJAS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS

Aplicación		Créditos iniciales	C. extraordinario	Créditos finales
Progr	Económica			
419	619	600.000	- 581.850	18.150
162.1	225.02	0	35.000	35.000
920	622	0	120.408,42	120.408,42
337	131	163.000	-163.000	0
337	160.00	50.000	-50.000	0
337	221.05	50.000	-50.000	0
171	623	5.000	13.000	18.000
231	224	1.200	10	1.210
323	227.06	3.000	3.000	6.000
326	221.99	500	1.000	1.500
334	226.99	3.000	2.000	5.000
341	224	200	210	410
920	221.10	1.500	1.500	3.000
925	466	810	3.190	4.000





Aplicación Económica	Créditos iniciales	C. extraordinario	Créditos finales
290	5.000	8.000	13.000
390	500	3.500	4.000
331	1.700	100	1.800
335	8.000	-8.000	0
336	22.000	-17.000	5.000
339	7.000	-3.000	4.000
342	137.000	-47.000	90.000
343	700.000	-320.000	380.000
344	12.000	-11.000	1.000
349	85.000	-45.000	40.000
399	12.000	-6.000	6.000
450.30	72.870,99	-7.880,99	64.990
52	300	100	400
541	15.000	-8.000	7.000
554.00	15.951,93	8.048,07	24.000
603	200.000	139.581,48	339.581,48
750.80	1.686.000	-703.867,98	982.132,02

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

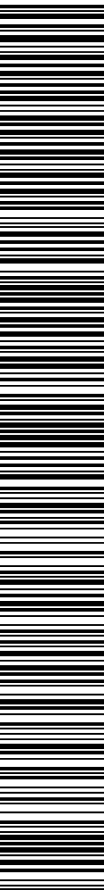
5. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA EVALUACIÓN DE EDIFICIOS

Considerando que, con fecha 20 de febrero de 2020 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora del Informe de evaluación de edificios, que fue emitido en fecha 20 de febrero de 2020.

Considerando que, con fecha 20 de febrero de 2020 se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del Informe de evaluación de edificios previo Dictamen de la Comisión Informativa.

Considerando que, con fecha 13 de marzo de 2020, el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el tablón de edictos, durante el periodo de treinta días y con fecha 13 de marzo de 2020, se publicó el texto íntegro de la Ordenanza Municipal en el portal web de este Ayuntamiento Durante el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones: Alegaciones de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CON REGISTRO DE ENTRADA 1970/2020.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha





18 de junio de 2020,

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

PRIMERO. Estimar en su totalidad las alegaciones presentadas por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en relación con el expediente de aprobación de Ordenanza reguladora del Informe de evaluación de edificios por la procedencia de los mismos y en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de Informe de evaluación de edificios una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DEL INFORME DE EVALUACION DE EDIFICIOS DE BUITRAGO DEL LOZOYA

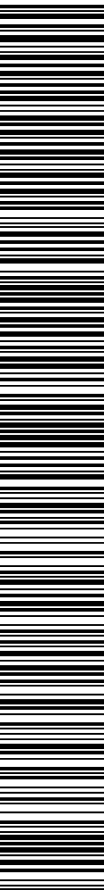
Preámbulo

El Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su título III, regula el Informe de Evaluación de Edificios, su obligatoriedad, sujetos que habian de encargarlo y el calendario para su implantación, previendo que las Comunidades Autónomas regulasen algunos aspectos precisados de desarrollo normativo. El Tribunal constitucional mediante sentencia 143/2017 de 14 de diciembre declaró inconstitucionales y nulos la mayor parte de los artículos del Título III del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

El Real Decreto 233/2013 de 5 de abril por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del Alquiler de viviendas, la Rehabilitación edificatoria y la Regeneración y renovación urbanas 2013-2016 incorpora en sus Anexos el modelo de formulario donde se detalle pormenorizadamente el contenido del informe.

El Convenio de colaboración suscrito el 20 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid, para la ejecución del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, además de establecer el marco de colaboración entre las dos Administraciones Públicas recoge en su cláusula adicional segunda el compromiso de la Comunidad Autónoma de crear y poner en marcha el Registro de Informes de Evaluación de edificios, con anterioridad a la concesión de cualquier tipo de ayuda relacionada con los programas de fomento de la rehabilitación edificatoria y la regeneración urbana.

La comunidad de Madrid mediante el Decreto 103/2016 de 24 de octubre del Consejo de Gobierno, regula el informe de evaluación de edificios en la Comunidad de Madrid y crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los edificios de la Comunidad de Madrid, teniendo por objeto establecer un marco jurídico básico de los aspectos del Informe de Evaluación de los Edificios no regulados en la norma estatal, desarrollando la normativa urbanística autonómica y estableciendo un marco común de actuación para todos los





municipios de la región, siendo la Administración Local, en el ejercicio de sus competencias, la que realice el seguimiento de las actuaciones que se deriven en el cumplimiento de los deberes de conservación establecidos por la normativa urbanística, y de las adaptaciones exigibles en cuanto a ajustes razonables en materia de accesibilidad.

De conformidad con las competencias municipales previstas en la normativa de régimen local, en los artículos 25 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 2 y disposición transitoria primera del Decreto 103/2016, se establece una ordenación específica con el objetivo de facilitar a los vecinos el cumplimiento de los deberes que les incumben en materia de conservación de edificios y construcciones de su propiedad, así como de condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de edificio, y el grado de eficiencia energética del edificio.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza

El informe de evaluación de edificios tiene por finalidad acreditar la situación en que se encuentra el edificio en relación con su estado de conservación, el cumplimiento de la normativa vigente sobre accesibilidad universal, así como el grado de eficiencia energética del mismo.

De conformidad con el Decreto 103/2016 de 24 de octubre, esta ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de la forma, condiciones y plazos en que los obligados a disponer del Informe de Evaluación de los Edificios deben encargar y presentar ante este Ayuntamiento para acreditar la seguridad constructiva de los mismos, su estado de conservación, accesibilidad y eficiencia energética.

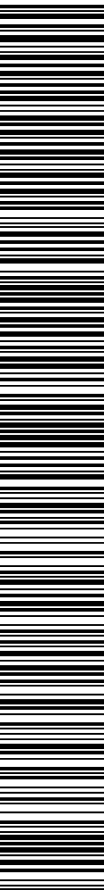
Artículo 2.- Participación ciudadana

1.- Los órganos responsables de la tramitación de los expedientes a que se refiere esta Ordenanza facilitarán la participación de los vecinos a través de sus entidades representativas. A tal efecto, las asociaciones vecinales que estén debidamente inscritas en el Registro municipal correspondiente tendrán la consideración de interesados en cualquiera de los procedimientos, en su zona de influencia, desde su personación en los mismos, siempre que se garantice lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

2.- La Administración Local, con el fin de promover el establecimiento del Informe de Evaluación, así como su desarrollo y aplicación, podrá solicitar la colaboración de dichas asociaciones en aquellos supuestos en los que la problemática social lo haga aconsejable, así como de los Colegios Profesionales que en cada caso corresponda.

Artículo 3.- Obligados

1.- Están obligados a efectuar el Informe de Evaluación de Edificios los propietarios únicos de edificios, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios, permitiendo el acceso y facilitando la inspección a los diferentes elementos del edificio. De igual modo los arrendatarios deberán facilitar el acceso y las labores de inspección. El Informe de Evaluación realizado por encargo de la comunidad o agrupación de comunidades extenderá su eficacia a todos y cada uno de los locales y viviendas existentes.





2.- El Informe de evaluación de edificios, será exigible en los plazos que se indican en esta ordenanza, para los edificios que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los edificios de tipología vivienda residencial colectiva con una antigüedad superior a cincuenta años desde la fecha de finalización de las obras de nueva planta o de rehabilitación con reestructuración general.
- b) Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de conservación, accesibilidad universal o eficiencia energética.
- c) En cualquier caso cuando los Servicios Técnicos municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del edificio.

3.-Están excluidos del Informe de Evaluación de edificios:

- a) Los edificios declarados en situación legal de ruina urbanística.
- b) Los edificios que hayan iniciado el procedimiento de declaración de ruina urbanística. En caso de que la resolución del procedimiento fuera que el edificio no se encuentra en situación legal de ruina urbanística, el Informe de Evaluación de Edificios se tendrá que realizar antes de un año desde dicha resolución.

4.- Las obras necesarias para subsanar las deficiencias en el estado de conservación o realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad serán obligatorias para los propietarios de los edificios, y su incumplimiento en el plazo que en cada caso se determine o según la normativa vigente, supondrá la aplicación del régimen sancionador que forma parte de esta ordenanza.

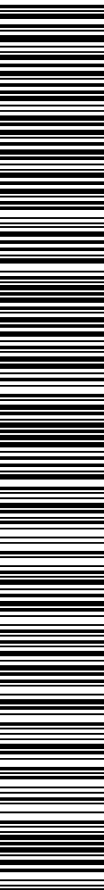
Artículo 4.- Plazos y edificios sujetos a Informe de Evaluación

1.- Están sujetos a primer informe de evaluación, de conformidad con la disposición transitoria primera del Decreto 103/2016, todos los edificios de antigüedad igual o superior a cincuenta años, el cual se llevará a cabo en el plazo máximo de cinco años desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad o desde la fecha de finalización de las obras de nueva planta o de rehabilitación con reestructuración general o dentro del plazo específico que se conceda al propietario del edificio cuando fuera requerido para ello de forma expresa por el Ayuntamiento.

En cualquier caso, cuando los Servicios Técnicos municipales detecten deficiencias en el estado general de un edificio, el Ayuntamiento podrá requerir a su propietario de forma anticipada para que realice el Informe de Evaluación del Edificio.

La antigüedad de los inmuebles se acreditará con la fecha que obre en los siguientes documentos o al menos uno de ellos, en el orden de prelación que se indica a continuación:

- 1.- Certificado Final de Obra.
- 2.- Acta de Recepción de las obras.
- 3.- Licencia de Primera Ocupación.
- 4.- Certificado Catastral
- 5.- Cualquier medio de prueba admisible en derecho que indique la fecha de terminación de las obras.





6.- En defecto de los anteriores, por estimación técnica en función de su tipología y características constructivas.

2.- Cada diez años, desde la fecha del vencimiento de la obligación de presentar el primer Informe de Evaluación, se deberá renovar el Informe de Evaluación de Edificio, conforme a los modelos oficialmente aprobados, expirando su vigencia el día 31 de diciembre del período decenal correspondiente.

Artículo 5.- Capacitación para el Informe de Evaluación de Edificios

1.-El Informe de Evaluación de Edificios podrá ser suscrito tanto por los técnicos facultativos competentes como, en su caso, por las entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas, siempre que cuenten con dichos técnicos.

A estos efectos, tendrán la consideración de técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 39/1988 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o haya acreditado la cualificación necesaria para la realización del Informe de Evaluación de Edificios de conformidad con el artículo 6 del Decreto 103/2016.

2.- Los técnicos que suscriban el informe, con la excepción de los técnicos que pertenezcan a entidades de inspección registradas, deberán suscribir la declaración responsable que se acompaña como Anexo y que se corresponde con el Anexo recogido en el Decreto 103/2016. Dicha declaración responsable se presentará en el registro junto al Informe de Evaluación de Edificios.

3.- Cuando se trate de edificios pertenecientes a las Administraciones Públicas enumeradas en el artículo 2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, podrán suscribir los Informes de Evaluación de Edificios, en su caso, los responsables de los correspondientes servicios técnicos que, por su capacitación profesional, puedan asumir las mismas funciones a las que se refiere el apartado 1. En estos supuestos no será necesaria la declaración responsable prevista en el apartado 2.

4.- Las deficiencias que se observen en relación con el estado de conservación del edificio y con los ajustes razonables exigibles en materia de accesibilidad, se justificarán en el informe bajo el criterio y la responsabilidad del técnico competente que lo suscriba y que informará a la propiedad de lo reflejado en el Informe de Evaluación.

Artículo 6.- Relación anual de edificios obligados a efectuar el Informe de Evaluación

1.- Corresponden al Ayuntamiento las facultades de inspección y vigilancia del cumplimiento por los propietarios del deber de disponer del Informe de Evaluación de Edificios.

2.- El Ayuntamiento realizará anualmente el listado de edificios que, de acuerdo con la normativa en vigor y la presente Ordenanza, estén obligados a efectuar el Informe de Evaluación de edificios. Una vez aprobado por el órgano competente, será expuesto al público, por plazo de un mes, mediante anuncios insertados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por otros medios que se estimen convenientes. La exposición al público debe llevarse en el último





trimestre del año anterior a aquel en que venza el plazo máximo para elaborar el Informe de Evaluación de Edificios.

3.- Con independencia de su publicación y exposición en el Ayuntamiento, la obligación de efectuar el Informe de Evaluación de Edificios se notificará a los propietarios únicos de edificios, las comunidades de propietarios y las agrupaciones de comunidades de propietarios. En caso de que la notificación individual no pueda practicarse, la publicación, conforme dispone la Ley 39/2015 sustituirá a la notificación y tendrá sus mismos efectos. En caso de comprobar que no se ha realizado el referido informe ordenará su práctica o podrá realizarlo en sustitución y a costa de los propietarios.

4.- En el supuesto de que la documentación presentada por los propietarios referente al Informe de Evaluación de Edificios no cumpla con los requisitos formales esenciales, el Ayuntamiento requerirá al interesado para la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo máximo de 20 días para la aportación de la documentación requerida y en el caso de no aportarla, se considerará como no presentado el Informe de Evaluación del Edificio y en consecuencia se iniciará un expediente de infracción urbanística.

Artículo 7.- Registro de edificios

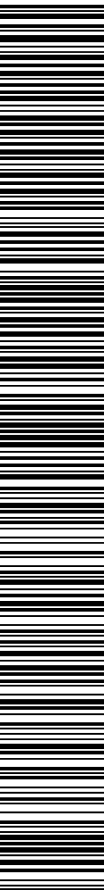
1.- El Ayuntamiento elaborará un Registro de Edificios obligados a realizar la evaluación de edificios, que será renovado anualmente con la inclusión de los nuevos edificios que por su antigüedad queden sujetos a esta obligación.

2.- En el Registro de edificios se anotarán todas las actuaciones que se realicen en los edificios y construcciones, ya sean de carácter formal o material, es decir, tanto informes de evaluación favorables como desfavorables, como la realización de las obras ordenadas como consecuencia de informes de evaluación desfavorables.

3.- El Registro de Edificios sometidos a evaluación de edificios, recogerá de forma centralizada los datos referentes a los edificios y construcciones, cuyo contenido estará en relación con el informe emitido en la evaluación de edificios realizada, con indicación de, al menos, los siguientes datos:

- a) Propietario.*
- b) Emplazamiento*
- c) Referencia Catastral*
- d) Año de construcción*
- e) Grado de Catalogación, si tuviera algún tipo de protección.*
- f) Inspecciones técnicas realizadas, especificando su resultado y en caso de que hubiese sido desfavorable, la naturaleza de las deficiencias, si se realizaron las obras o tomaron las medidas señaladas y si fue a través de licencia y orden de ejecución con sus fechas, así como cuantos otros datos complementarios se consideren necesarios.*

Este Registro es de carácter interno y su finalidad es el control municipal del cumplimiento de las obligaciones establecidas en cuanto al deber de conservación, accesibilidad y eficiencia energética exigidos en la presente ordenanza.





Los datos obrantes en el registro serán públicos a los solos efectos estadísticos, de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos y la Ley 39/2015 en cuanto al modo de acceso.

Artículo 8.- Inscripción en el Registro de los Informes de Evaluación de Edificios de la Comunidad de Madrid

1.- Los propietarios o sus representantes legales deberán presentar en el Ayuntamiento correspondiente la siguiente documentación:

- a) Archivo informático tipo referenciacatastral.iew, generado por la aplicación informática descrita en el art 4.3 del Decreto 103/2016.
- b) Archivo informático tipo referenciacatastral.pdf, con idéntico contenido que el anterior y generado por la misma aplicación informática, que deberá estar firmado por técnico competente y por el propietario o su representante legal.
- c) Archivo informático tipo "referenciacatastralDR.pdf", que contenga la declaración responsable descrita en el artículo 4, firmada por el mismo técnico competente al que se hace referencia en el apartado b) del presente artículo.

El Informe de Evaluación irá acompañado de los documentos necesarios para justificar el resultado de la inspección.

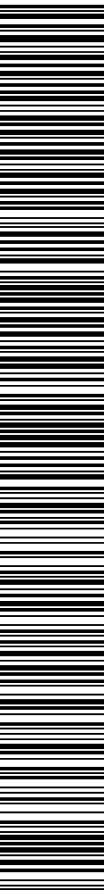
Los Informes de evaluación de los edificios se presentarán, por los propietarios o por sus representantes legales, en cualquiera de las oficinas de registro del Ayuntamiento Buitrago del Lozoya, así como en los demás registros previstos en la normativa en vigor, en el plazo máximo de tres meses desde el día en que conste la finalización de la inspección, según la declaración responsable que figura como Anexo 3 de la presente ordenanza.

El Informe de evaluación expresará de forma inequívoca si el resultado final de la inspección es favorable o desfavorable tanto en los aspectos de conservación, evaluando las condiciones de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables, e incluirá el registro del certificado de eficiencia energética regulado en la normativa vigente.

Los obligados deberán presentar el Informe de Evaluación acompañado de los archivos informáticos indicados en los puntos 1.a., 1.b. y 1.c. arriba indicados, dentro del plazo que corresponda de conformidad con la Disposición Transitoria. Los sucesivos informes de evaluación deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año en que se produzca el cumplimiento del período de diez años fijado a tal efecto.

El Ayuntamiento en el plazo de 3 meses desde que reciba el Informe de evaluación de los edificios completo deberá comunicarlo vía telemática (aplicación informática en portal web de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid) a la dirección General competente en materia de vivienda y rehabilitación de la Comunidad de Madrid para su inscripción en el Registro de informes de evaluación de edificios de la Comunidad de Madrid.

Cuando a la vista de la documentación recibida del Informe de Evaluación de los Edificios se derivase la necesidad de subsanar las deficiencias observadas en el inmueble, el Ayuntamiento





correspondiente deberá comunicar la realización de las obras pertinentes, una vez finalizadas, por vía telemática mediante la aplicación informática señalada en el apartado anterior.

En el caso de que el órgano competente de la Comunidad de Madrid aprecie que el informe es incompleto o tenga deficiencia lo comunicará al Ayuntamiento para que requiera al interesado concediéndose un plazo máximo de 20 días para su subsanación.

La inscripción de los informes de evaluación de los edificios en el Registro no supondrá en ningún caso, la conformidad de la Administración con el contenido del informe.

Artículo 9.- Contenido de los informes de evaluación de edificios

1.- De acuerdo con lo dispuesto en la actual legislación urbanística, el informe de Evaluación de edificios deberá contener toda la información relativa a las condiciones de seguridad, estabilidad, estanqueidad, consolidación estructural e instalaciones, que afecte a las condiciones de habitabilidad de los edificios y construcciones vinculadas a los mismos así como de accesibilidad universal y grado de eficiencia energética.

El informe de evaluación de edificios que se emita tras la inspección, deberá contener el siguiente contenido mínimo:

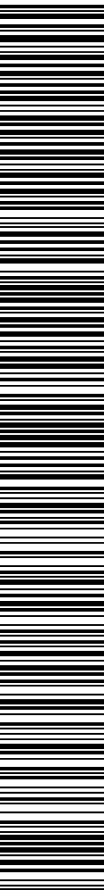
a) Descripción y localización del bien inmueble, adjuntando plano parcelario y referencia catastral.

b) Evaluación del estado de conservación del edificio, con descripción y localización de desperfectos que afecten a:

- Estructura y cimentación: Daños que afecten a la seguridad y estabilidad de los elementos constructivos, de tal forma que produzcan en el edificio o partes del mismo problemas que tengan su origen en la cimentación, muros de carga, pilares, vigas, forjados... u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.*
- Las fachadas interiores, exteriores, medianeras y otros elementos que afecten a la seguridad y estabilidad de sus elementos constructivos, cuyo estado deficiente pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer a la vía pública.*
- Las cubiertas y azoteas, con especial atención a la estanqueidad frente al agua, evitando filtraciones a través de cerramientos, en particular si éstas afectan a la habitabilidad o uso del edificio.*
- Las redes generales de saneamiento y abastecimiento, electricidad, gas y fontanería.*
- Informe técnico fotográfico, en el que se reflejará el estado actual del edificio, así como cuantas deficiencias se detecten, ya sean del interior o del exterior del inmueble.*

Descripción de sus posibles causas.

- Descripción de las obras y trabajos que, se consideran necesarios para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y la consolidación estructural del edificio, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación y el plazo de ejecución estimado.*
- Descripción de las medidas inmediatas de seguridad a adoptar, en el caso en que se vean*





necesarias, para garantizar la seguridad de los ocupantes del edificio, vecinos colindantes y transeúntes.

- Respecto a las instalaciones o elementos comunes de edificio que cuenten con la obligación de realizar una revisión técnica según la regulación sectorial específica, tales como ascensores, instalación eléctrica, calefacción y agua caliente sanitaria, etcétera, el técnico comprobará que cuentan con las revisiones en vigor a las que estén obligadas y, en caso de no tenerlas, o de que sean desfavorables, lo hará constar en el informe, a los efectos de que una vez accedan los datos del Informe de Evaluación de los edificios al registro, puedan realizarse por la Consejería competente las acciones oportunas en relación a dichas revisiones.

Para la inspección se visitarán todas las zonas necesarias para la correcta evaluación de las condiciones de conservación. En caso de que los datos de la inspección no sean suficientes, se propondrán por el técnico las pruebas que estime pertinentes para la evaluación del edificio, las cuales se consignarán en el informe con indicación de las fechas en las que se han realizado las visitas y las pruebas realizadas.

c) La evaluación de las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, de acuerdo con la normativa vigente, estableciendo si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas. En el caso de los edificios catalogados urbanísticamente o declarados o incoados Bien de Interés Cultural o Patrimonial, los ajustes razonables en materia de accesibilidad, deberán tener en cuenta la normativa específica de protección.

d) La certificación de la eficiencia energética del edificio, con el contenido y mediante el procedimiento establecido para la misma por el Real Decreto 235/2013 de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de los edificios. Dicha certificación deberá estar registrada en el Registro de Certificados de eficiencia energética de la Comunidad de Madrid y encontrarse vigente con arreglo a su normativa reguladora. No obstante, la certificación de eficiencia energética no será exigible para aquellos edificios que, de conformidad con el art 2.2 del mencionado Real Decreto, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del mismo.

Artículo 10.- Forma y plazo de presentación del Informe de Evaluación

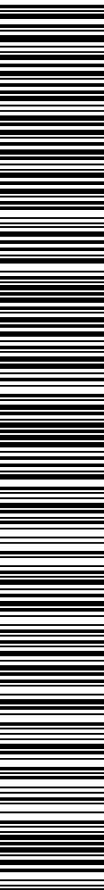
1.- El Informe de evaluación se cumplimentará según los modelos oficiales de informe aprobado por esta Ordenanza y recogido en los Anexos.

Se evaluará la conservación en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y las demás que exijan las leyes.

Los Informes de Evaluación de edificios se presentarán por los propietarios o por sus representantes legales, en el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya en el plazo máximo de tres meses desde el día en que conste la finalización de la inspección, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración responsable que figura en los Anexos a la presente ordenanza.

Artículo 11.- Efectos del Informe de Evaluación de edificios

1.- La evaluación del estado de conservación de las edificaciones se expresará de forma inequívoca en los términos favorable o desfavorable, de acuerdo con lo siguiente:





a) *El resultado del informe de Evaluación será favorable cuando el edificio o construcción reúna los requisitos de habitabilidad y uso exigibles por cumplir todas y cada una de las condiciones relativas a la seguridad constructiva enumeradas en el artículo 9 de la Ordenanza, todo ello teniendo en cuenta la aplicación informática con la que se realizan los IEEs.*

En este caso se trasladará la obligación de realizar la próxima inspección dentro de 10 años, expirando su vigencia el 31 de diciembre del período decenal correspondiente, sin que sea necesario realizar más trámite.

b) *En caso de incumplimiento de alguna de las condiciones, el resultado del Informe de Evaluación de Edificios será desfavorable. En este caso los sujetos obligados estarán obligados a la reparación de las deficiencias detectadas, solicitando en el plazo de dos meses la licencia de obras. En caso de incumplimiento de esta obligación se adoptarán las medidas sancionadoras y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.*

El plazo máximo para la terminación de la totalidad de las obras autorizadas será el que indique en el acto de otorgamiento de la licencia.

Una vez finalizadas las obras se deberá aportar certificado técnico en el que se describan las obras realizadas, con fotografías de los elementos reparados o sobre los que se haya actuado, su idoneidad para subsanar la totalidad de las deficiencias reflejadas inicialmente en el informe, manifestando expresamente que el estado de conservación del edificio resulta favorable.

c) *En cuanto al resultado del informe relativo a las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización del edificio, el técnico actuante determinará, bajo su criterio y responsabilidad, si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad. Se entenderá por ajuste razonable, las medidas de adecuación de un edificio para facilitar la accesibilidad de forma universal de forma eficaz, segura y práctica y que no supongan una carga desproporcionada. . En este caso los sujetos obligados estarán obligados a la realización de los ajustes en materia de accesibilidad, solicitando en el plazo de dos meses la licencia de obras. En caso de incumplimiento de esta obligación se adoptarán las medidas sancionadoras y sustitutorias previstas en la normativa de aplicación.-*

El plazo máximo para la terminación de la totalidad de las obras de accesibilidad será el que indique en el acto de otorgamiento de la licencia.

d) *La parte tercera del informe de Evaluación de Edificios será la calificación energética que disponga Certificado de Eficiencia Energética.*

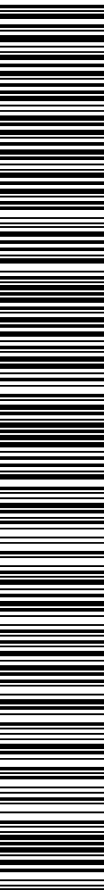
Artículo 12.- Cumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios

1.- *Cumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de edificios.*

Los Informes de Evaluación de Edificios deberán realizarse cumpliendo los plazos establecidos en la presente Ordenanza.

En caso de que se establezcan ayudas municipales, los propietarios de edificios que hayan cumplido en plazo la obligación de realizar el Informe de Evaluación podrán solicitar dichas subvenciones

2.- *Incumplimiento de la obligación de realizar el Informe de Evaluación de Edificios.*





Finalizado el plazo establecido para realizar la Evaluación de Edificios, sin haberse acreditado el cumplimiento con la presentación del Informe de Evaluación así como sus posibles requerimientos de subsanación se considerará como incumplimiento del deber de realizar la Evaluación de Edificios.

Ante la persistencia en el incumplimiento, la Administración municipal podrá ordenar su práctica inmediata, con apercibimiento al obligado de la ejecución subsidiaria de la Evaluación de edificios y la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

Art 13.- Régimen sancionador en la Evaluación de edificios

El incumplimiento del deber de presentar en tiempo y forma el Informe de Evaluación de Edificios tendrá la consideración de infracción urbanística, con el carácter y las consecuencias que atribuya la normativa urbanística aplicable al incumplimiento del deber de dotarse del informe de inspección técnica de edificios o equivalente, en el plazo establecido.

De conformidad con lo establecido en el art 204.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid, el incumplimiento por parte del propietario de su obligación de presentar el Informe de Evaluación de los Edificios primera o sucesivas veces en el tiempo y forma establecidos en la presente Ordenanza, así como la no subsanación de las deficiencias en el estado de conservación o la no realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad, constituyen infracción urbanística leve que será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 a) de la referida norma, sin perjuicio de realizar la inspección de forma subsidiaria, a tenor de lo dispuesto en su artículo 169.5.

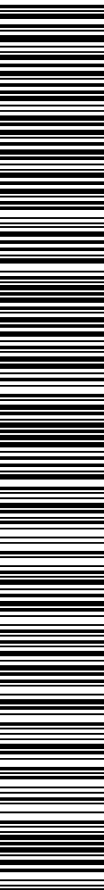
El importe de la sanción por dicho incumplimiento será de 600 €. No obstante, dicha cantidad podrá ser incrementada hasta la cantidad de 6.000 € cuando, a criterio de los Servicios Técnicos Municipales, el edificio presente patologías que perjudiquen a edificios colindantes o puedan suponer riesgo potencial para la integridad física de las personas (usuarios del edificio, terceras personas o quienes transiten por sus inmediaciones).

El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y más específicamente, al procedimiento simplificado previsto en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, o normas que las sustituyan.

Art 14.- De la ejecución subsidiaria del informe de Evaluación de Edificios

Ante el incumplimiento del obligado a realizar la Evaluación de Edificios, el Ayuntamiento ordenará su realización de forma subsidiaria, a costa del propietario, debiendo encomendarse a técnico competente interno o externo o a entidades de inspección registradas que pudieran existir en las Comunidades Autónomas de conformidad con el artículo 3 de la presente ordenanza.

El inicio del expediente de ejecución subsidiaria se notificará al obligado, indicándole la fecha en que la inspección se vaya a iniciar, la identidad del técnico competente o entidad de inspección contratada para su realización, la referencia al contrato suscrito con el ayuntamiento y el importe de los honorarios a percibir por este concepto, que será liquidado a cuenta y con





antelación a la realización de la misma, a reserva de la liquidación definitiva, dándole un plazo no inferior a diez días para manifestar lo que considere oportuno.

Concluido aquel se dictará resolución de ejecución subsidiaria. Si hubiese oposición, de los propietarios o moradores, a la práctica de la evaluación del edificio, se solicitará el correspondiente mandamiento judicial para la entrada y realización de la inspección técnica.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La obligación de disponer de Informe de Evaluación de Edificios deberá hacerse efectiva, según los casos, fechas y plazos establecidos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 103/2016 de 24 de octubre y que se indican a continuación, sin perjuicio del deber legal de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público:

- *Los edificios de tipología residencial de vivienda colectiva que vayan alcanzando la antigüedad de 50 años, a partir del 28 de junio de 2013, en el plazo máximo de 5 años, a contar desde la fecha en que alcancen dicha antigüedad.*
- *Los edificios cuyos titulares pretendan acogerse a ayudas públicas con el objetivo de acometer obras de accesibilidad universal o eficiencia energética, deberán disponer del Informe de Evaluación de Edificios en fecha anterior a la formalización de la petición de la correspondiente ayuda.*

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación de conformidad con el art 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXOS

ANEXO 1. Modificación del modelo de Informe de Evaluación de los Edificios

El modelo de Informe de Evaluación de los Edificios contenido en el Anexo 2 podrá ser completado y adaptado a la nueva normativa que pueda entrar en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza así como, en función de las nuevas aplicaciones telemáticas, mediante el correspondiente acuerdo del órgano competente para ello, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

ANEXO 2. Modelo de Informe de Evaluación de los Edificios.

Para elaborar el informe de evaluación de los edificios se usará la aplicación informática facilitada en la web de la Comunidad de Madrid www.riecm.es

ANEXO 3. MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del Informe de evaluación de edificios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.





CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

6. APROBACIÓN MODIFICACIÓN ORDENANZA INSTALACIONES DEPORTIVAS

Considerando el informe de Secretaría de fecha 17 de junio de 2020 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por escuelas municipales deportivas, participación en competiciones deportivas y por la utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por escuelas municipales deportivas, participación en competiciones deportivas y por la utilización de instalaciones deportivas de propiedad municipal en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

Inclusión en el art.3. Cuantía del apartado:

- Cuota de acceso diario a la sala multiusos del Polideportivo: 4€

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

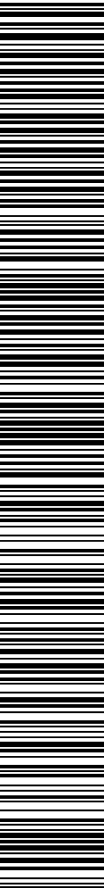
Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

7. APROBACIÓN ORDENANZA RODAJE PRODUCTOS AUDIOVISUALES

Considerando que, por Providencia de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2020 se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de rodaje de productos audiovisuales en Buitrago del Lozoya

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:





PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de rodaje de productos audiovisuales en Buitrago del Lozoya en los términos en que figura en el expediente¹/con la redacción que a continuación se recoge:

Exposición de Motivos

La actividad cinematográfica tiene un impacto económico enorme en nuestra ciudad, puesto que genera empleo directo e indirecto, dinamiza las empresas de servicios técnicos y por activa el sector hotelero y de restauración.

Ante esta creciente realidad, el Excmo. Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, consciente de la importancia de promocionar las ventajas de Buitrago del Lozoya como escenario natural para rodajes cinematográficos y audiovisuales en general, quiere regular las variadas circunstancias que rodean la actividad de rodaje en nuestro municipio.

En este sentido, la regulación de los rodajes audiovisuales en el municipio de Buitrago del Lozoya responde a la necesidad de tener un documento con las distintas necesidades que suelen demandar las productoras sobre bienes y/o servicios de competencia municipal, además de posicionar a de Buitrago del Lozoya como escenario privilegiado de rodaje donde, además de sus virtudes naturales, se une el hecho de que el propio Consistorio apuesta por facilitar los rodajes en nuestra ciudad. La presente ordenanza, se ha dividido en los títulos siguientes:

Con este fin, el de regular el uso y salvaguardar el propio territorio, el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya, de acuerdo con las competencias atribuidas a las entidades locales por la Constitución y por la Ley de Bases de Régimen Local, se redacta la siguiente ordenanza:

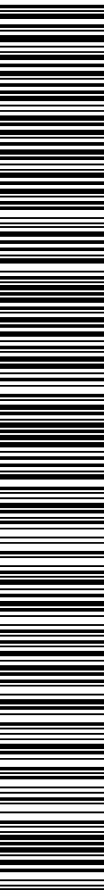
Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación, mediante el establecimiento de la correspondiente normativa sustantiva y procedimental, de la actividad de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, videos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto del sector audiovisual, que se desarrolle en el municipio de Buitrago del Lozoya y que requiera o afecte a bienes y/o servicios de competencia municipal.

- 1. Tiene la consideración de rodaje a los objetos establecidos en esta Ordenanza, todo proceso de grabación o retransmisión de una acción televisiva, cinematográfica o de realización de reportaje fotográfico que se realice dentro del término municipal de Buitrago del Lozoya y precise la ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de dominio público, con vehículos o elementos de asistencia a la grabación.*
- 2. Cualquier utilización del suelo, vuelo o subsuelo de dominio público municipal para la realización de acciones de rodaje en el término municipal de Buitrago del Lozoya precisará la obtención previa de un permiso municipal.*
- 3. El permiso municipal habilitará la utilización de las vías y espacios públicos a los vehículos de asistencia, elementos técnicos que se empleen en la filmación y la acción de rodaje.*

¹ En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.





Estas autorizaciones se concederán exclusivamente a efectos de la utilización del dominio público sin perjuicio aquellas otras autorizaciones, permisos o licencias que fueren precisas para la realización de las actividades o la prestación de los servicios correspondientes.

Artículo 2. Competencias municipales

Corresponde al Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya a través de sus servicios, ejercer el control del cumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y aplicar las sanciones pertinentes derivadas de las infracciones cometidas en los casos de incumplimiento de las instrucciones dictadas.

Artículo 3. Actividades sometidas a la obtención de autorización o licencia

Estarán sujetas a la obtención de autorización o licencia municipal todas aquéllas actividades cuya naturaleza pueda englobarse en las enumeradas en el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 4. Actividades excluidas

No será necesaria la autorización municipal para las siguientes actividades:

-La realización de reportajes fotográficos con cámara manual o de vídeos con cámara al hombro en la vía pública o espacios libres, que no precisen de ningún tipo de instalación ni supongan acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado, sin uso de efectos especiales y sin necesidad de realizar ninguna intervención sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana. En este caso los equipos de trabajo (técnicos y artísticos) no excederán de 15 personas.

-La grabación de imágenes para programas informativos de televisión con cámara al hombro, que no precise de ningún tipo de instalación ni suponga acotamiento de espacios o limitación del tránsito peatonal o rodado, sin uso de efectos especiales y sin necesidad de realizar ninguna intervención sobre elementos de mobiliario e infraestructura urbana. En este caso los equipos de trabajo (técnicos y artísticos) no excederán de 15 personas.

Sin embargo, la realización de dichas actividades deberá comunicarse al propio municipio y a Film Madrid con una antelación de 2 días hábiles a la fecha del rodaje a efectos de información.

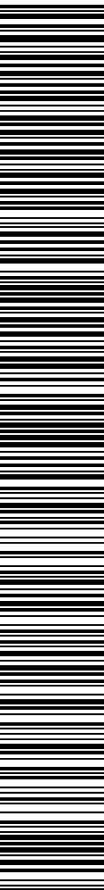
Título Primero. Procedimiento

Artículo 5. Títulos habilitantes

El ejercicio de las actividades objeto de esta Ordenanza requiere la previa obtención de la licencia municipal de rodaje, y, en caso de ser necesario, las licencias complementarias de ocupación de la vía pública, espacios libres, monumentos o edificios de propiedad municipal y/o de prestación de servicios municipales (policía local, prevención y extinción de incendios, limpieza, tráfico, vehículos, etc.).

La licencia general de rodaje y las complementarias de ocupación de espacios o prestación de servicios podrán suspenderse o revocarse cuando razones de interés público lo exijan, o cuando proceda en aplicación del régimen disciplinario.

El título habilitante para la realización de actividades de rodaje podrá denegarse, suspenderse o revocarse por razones de interés público, cuando se vulneren derechos básicos o se





incumpla cualquier normativa en vigor o, en su caso, se contravengan las determinaciones contenidas en el mismo.

Artículo 6. Títulos de Crédito

En los títulos de crédito de la producción (rodillo final) deberá figurar la imagen corporativa del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya en el formato que en cada caso se indique, junto a la leyenda: "Esta producción se ha rodado en", así como también deberá de aparecer el logotipo de Film Madrid.

Artículo 7. Procedimiento

1. Las solicitudes de licencia de rodaje y, en su caso, las complementarias (ocupación de espacio y/o prestación de servicios) se presentarán, mediante modelo normalizado, por sede electrónica, Oficina de Registro Virtual (ORVE), o presencialmente con una antelación de 15 días hábiles.

2. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas con toda la información que se requiera en los modelos normalizados, deben acompañarse de una copia de póliza de seguro vigente de responsabilidad civil general para responder de posibles daños a terceros con motivo del desarrollo del rodaje, y de toda aquella documentación escrita o gráfica que en cada caso se estime oportuna para el adecuado conocimiento de las características del mismo. Con independencia de lo anterior y cuando el Consistorio lo estime oportuno por las características o lugar de desarrollo del rodaje, podrá exigir pólizas específicas que a tal efecto le serán presentadas a la productora o entidad responsable del rodaje.

3. Se establecerá un número limitado de rodajes al mes por áreas o zonas del municipio, de tal forma que los mismos no afecten al descanso de los vecinos, así como a la actividad comercial de la zona.

4. En la autorización se fijarán las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

5. Cualquier filmación que pretenda realizarse utilizando drones o cualquier otro tipo de aeronave pilotada por control remoto, deberá contar previamente con las autorizaciones que sean exigibles por la normativa de seguridad aérea, quedando prohibida la grabación sobre núcleos con aglomeraciones de personas.

6. La filmación con animales precisará de la obtención previa de autorización municipal, siendo obligatoria en todo caso la presencia de un veterinario en el set de rodaje que garantice y certifique el bienestar animal durante su permanencia en el mismo.

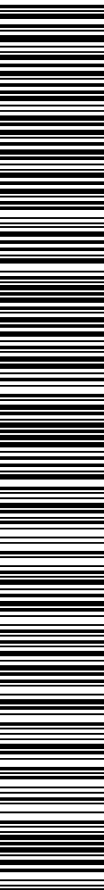
Título Segundo. Normas técnicas y medidas de seguridad

Artículo 8. Cortes de tráfico

En el caso de que el rodaje precise de cortes de tráfico, se seguirán las siguientes normas:

En lo posible, los cortes de tráfico han de limitarse a lo imprescindible, han de tener carácter intermitente y concentrarse en fines de semana.

Se garantizará en todo momento el paso de ambulancias y otros vehículos de urgencias.





Debe solicitarse la asistencia de la Policía Local.

Han de preverse recorridos alternativos.

El acceso de peatones ha de impedirse el tiempo estrictamente necesario, y han de preverse medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas y de accesibilidad, especialmente para el tránsito de discapacitados.

Artículo 9. Señales de tráfico

En el caso de haberse autorizado la alteración de la señalización de tráfico horizontal o vertical, deberá procederse, una vez terminado el rodaje, a restituir la misma a su estado anterior, bajo la supervisión de los técnicos municipales o de la Policía Local.

Artículo 10. Reserva de espacios

Cuando sea precisa la reserva previa de espacios para la realización del rodaje, el estacionamiento de vehículos o acopio de maquinaria o materiales, dicha reserva será llevada a cabo 24 horas antes del rodaje por la propia productora mediante la instalación de vallas o cintas, incluyendo un rótulo suficientemente visible en el que se indique "reserva de espacio para rodaje".

Esta reserva no podrá suponer en ningún caso limitación del tránsito peatonal o rodado.

Si la reserva conlleva la necesidad ineludible de retirar algún vehículo particular u otro bien de propiedad privada, se requerirá la intervención de la Policía Local.

Las aceras no podrán ser utilizadas para el almacenaje de los equipos técnicos o para actividades de construcción.

Artículo 11. Aviso a vecinos y comerciantes

La productora informará con la suficiente antelación a los vecinos y comerciantes afectados por el rodaje, mediante el envío de un escrito en el que se contenga fecha, hora, localización exacta y características del rodaje, zona de reserva para aparcamientos, planes de iluminación, teléfono de contacto del responsable de la producción o el Área de Seguridad Ciudadana, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.

Esta obligación de aviso se extenderá a una zona más amplia en el caso de empleo de efectos especiales aparatosos, sonidos fuertes, disparos, escenas peligrosas, o cualquier otra actividad que pueda provocar impacto o sorpresa en los ciudadanos.

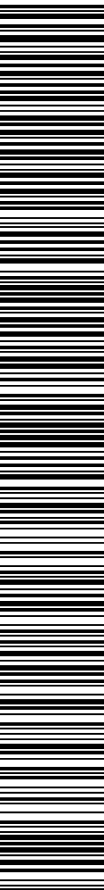
Artículo 12. Simulacro de emergencias

Si se emplean uniformes o vehículos propios de servicios de emergencia (policía, ambulancia, bomberos), deben ser informados desde el primer momento las áreas municipales competentes.

Los uniformes y los vehículos o los distintivos de éstos deben ocultarse entre tomas, en la medida de lo posible.

Artículo 13. Equipos de rodaje

Durante el rodaje, los miembros del equipo deben estar identificados con una acreditación y





usar ropa con material de alta visibilidad en los rodajes en la vía pública.

Artículo 14. Armas de fuego, explosivos y material pirotécnico

Si el rodaje exige el uso de armas de fuego, explosivos, material pirotécnico o efectos especiales aparatosos, se requerirán los permisos o autorizaciones preceptivas por parte de la autoridad gubernativa en orden a su transporte, almacenamiento y empleo, y que se ampara en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, y demás normativa vigente en la materia.

Las armas que se utilicen deberán ser inutilizadas y no aptas para hacer fuego real. En caso de utilizarse, sólo podrá ser con cartuchos de fogueo y deberán estar debidamente documentadas.

En estos casos se requerirá la presencia de la Policía Local y, si se estima conveniente, del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Artículo 15. Animales

El empleo de animales en los rodajes se llevará a cabo con cumplimiento de la normativa vigente aplicable para su protección.

Según la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, para rodar con animales es necesario:

Tener en regla la documentación identificativa y sanitaria del animal.

Disponer de un seguro de responsabilidad civil del animal.

Obtener la autorización para la participación de animales en eventos y filmaciones del Ayuntamiento correspondiente.

En caso de necesidad, se deberá obtener la autorización para el transporte de animales vivos de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Comunidad de Madrid.

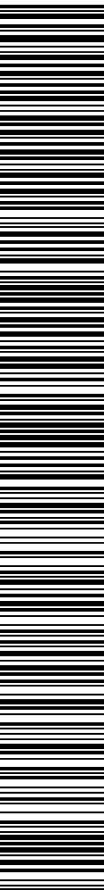
Artículo 16. Sonido e iluminación

Durante la preparación y desarrollo del rodaje se respetarán los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente de Ruidos y Vibraciones vigente así como en el Decreto 78/1999, de 27 de mayo, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, y demás normativa vigente en la materia. Sin perjuicio del deber de notificar a los vecinos y comerciantes afectados el plan de iluminación previsto, habrán de adoptarse las medidas precisas para evitar molestias y garantizar su descanso.

Artículo 17. Horarios

Los rodajes nocturnos exigen ser extremadamente cuidadosos con las posibles molestias que pudieran provocarse a los vecinos de la zona, especialmente en las áreas residenciales. Cualquier actividad está sujeta a las leyes sobre ruido y molestias, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y demás normativa vigente en la materia, haciendo que las posibles quejas de los residentes conlleven la prohibición del rodaje por parte de la autoridad local.

Para evitar conflictos, se aconseja los horarios en días laborales de 7:00 a 23:00 horas y los





finas de semana y festivos de 9:00 a 23:00 horas. En caso de que el rodaje se prolongue hasta horas más avanzadas, se notificará a los vecinos de la zona.

Al finalizar el rodaje, el equipo o los vehículos pesados deberán ser retirados de forma silenciosa. De no ser así, deberán quedar aparcados en el lugar de rodaje, realizándose el desmontaje del set al día siguiente.

Si se deben usar fuentes de iluminación brillantes que pudieran ocasionar molestias a los residentes, se deberá ofrecer pantallas opacas para proteger las ventanas afectadas.

En caso de que la iluminación pudiera poner en peligro la circulación por la vía pública, causando reflejos susceptibles de cegar a los conductores, se señalará adecuadamente el peligro en las calles que dan acceso a la localización.

En rodajes nocturnos, en condiciones de mala visibilidad o rodajes en carreteras se colocarán luces de aviso alrededor de los materiales y el equipo llevará chalecos reflectantes.

Artículo 18. Limpieza y catering

La productora será responsable de los daños que puedan ocasionarse en los espacios y/o servicios públicos con motivo del rodaje, quedando obligada al mantenimiento de los mismos, durante su desarrollo y una vez concluida la actividad, en las debidas condiciones de limpieza y conservación.

Queda prohibida la instalación del servicio de catering en los espacios públicos de Buitrago del Lozoya, salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

Artículo 19. Cables

La instalación de cables debe sujetarse a las siguientes normas:

Han de instalarse en las uniones entre la acera y las fachadas. En las escaleras deben ser fijados para evitar tropiezos.

Los grupos electrógenos se instalarán lo más cerca posible para evitar la colocación de cables cruzando vías públicas.

Cuando sea precisa su instalación aérea, su altura mínima habrá de ser fijada por los servicios municipales.

Cuando se instalen sobre la acera, se recubrirán con una alfombra de goma fijada al suelo, de un metro como mínimo de ancho, y señalizada con conos luminosos o cinta de alta visibilidad.

Debe solicitarse autorización especial cuando se pretenda adosar cables al mobiliario urbano.

Artículo 20. Bocas de riego

Si se autoriza el uso de bocas de riego, su utilización se efectuará bajo la supervisión de la empresa municipal competente.

Durante una emergencia, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios debe tener disponible el acceso y el uso de las bocas de riego.

Artículo 21. Grúas, andamios y plataformas aéreas

En caso de utilizarse grúas de filmación, andamios o plataformas aéreas, deberá informarse a





la policía local de sus características y emplazamiento.

De noche y en condiciones de deficiente visibilidad deben señalizarse adecuadamente. En su montaje y desmontaje deben minimizarse los ruidos y molestias.

Artículo 22. Parques y jardines

Sin perjuicio de las condiciones que en cada caso se incluyan en las licencias complementarias que se otorguen para la ocupación de parques y jardines, los rodajes en estos espacios habrán de sujetarse a las siguientes condiciones:

No se podrá llevar a cabo ninguna actividad en las zonas ajardinadas salvo que el espacio propuesto por sus características y situación pudiera ser autorizado.

La circulación y estacionamiento de los vehículos que resulten necesarios para el rodaje deberá efectuarse, siempre que fuere posible, por las vías asfaltadas.

Han de adoptarse las medidas que resulten precisas para la protección de la vegetación, el mobiliario urbano y los elementos decorativos.

Debe evitarse, en lo posible, la ocupación de los parques y jardines para estos fines durante los fines de semana y festivos.

Artículo 23. Monumentos y edificios municipales

Si se solicita licencia complementaria para la ocupación de monumentos o edificios municipales, serán preceptivas las siguientes determinaciones:

No se autorizará la filmación de productos que no resulten acordes y compatibles con el carácter histórico y/o artístico del monumento y, en su caso, del edificio.

Cualquier uso de la instalación eléctrica o de cualquier otra infraestructura del monumento o edificio deberá llevarse a cabo por el personal técnico del mismo o, al menos, bajo su supervisión.

El equipo de rodaje deberá seguir cuantas instrucciones les sean dirigidas por los responsables del edificio y adoptar las medidas precisas para evitar cualquier daño en sus distintos elementos, y facilitar la inspección del material que se introduzca en el mismo, caso de ser requerido al efecto.

La productora debe cuidar el correcto comportamiento y respeto al edificio por parte de los miembros del equipo, los cuales deberán llevar visible la tarjeta de identificación que se les proporcione.

El rodaje en edificios que estén sometidos a la Ley de Patrimonio Histórico, requerirá la autorización del órgano competente.

En los títulos de crédito deberá figurar la colaboración de la Dirección del edificio.

Artículo 24. Criterios para rodajes fuera de núcleos urbanos

En el caso de que las actuaciones se pretendan desarrollar en Espacios Naturales Protegidos o





incluidos en la Red Natura 2000, prevalecerá lo que establezcan los instrumentos de ordenación y/o gestión correspondientes en cada caso.

En todo aquello que afecte al Patrimonio Natural, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Título III. Tasas, fianzas y seguros.

Artículo 25. Tasas

Las tasas que, en aplicación de las Ordenanzas fiscales correspondientes, se devenguen de la prestación de servicios municipales, así como las tasas que se devenguen por ocupación de espacios deberán ser abonadas con anterioridad al comienzo del rodaje.

Además con el objetivo de generar empleo y riqueza en el municipio, se facilitarán los rodajes y se reducirán las tasas fijadas en función de la contratación de personal técnico y/o artístico que estén empadronados en el municipio en el que se lleve a cabo la filmación, así como también a la realización por parte de la empresa productora de tareas de mejora de los bienes de dominio público de la zona de rodaje de dicho municipio.

Artículo 26. Fianzas

Igualmente, con carácter previo al otorgamiento de las licencias, deberán constituirse las fianzas que, en su caso, los servicios técnicos exijan para responder de los daños que pudieran ocasionarse en los espacios o servicios municipales.

Artículo 27 Seguros de responsabilidad civil

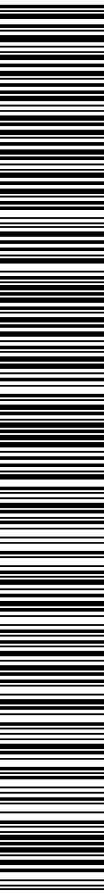
La productora encargada de la actividad será responsable, en su totalidad, de los daños y perjuicios que, ya sea por acción u omisión, pudieran ocasionarse por las actividades audiovisuales desarrolladas, o a consecuencia de las mismas, en bienes y/o espacios públicos o privados. Asimismo, será responsable de los daños que pudieran causarse a personas, animales o medio ambiente como consecuencia de las actividades autorizadas, quedando por tanto la administración exenta de cualquier tipo de responsabilidad en ambos sentidos.

Por ello, la entidad responsable de la actividad audiovisual suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños y perjuicios señalados en el párrafo anterior, sin la cual la actividad pretendida no podrá ser realizada, tanto si es objeto de licencia como de comunicación previa.

El seguro de responsabilidad civil suscrito deberá estar vigente desde el comienzo hasta la completa finalización de las actividades a las que da cobertura, incluyendo todas las operaciones de desmontaje y recogida de instalaciones, decorados y cualquier otros materiales o instrumentos que hayan sido necesarios para la realización de la actividad autorizada, y hasta la completa restitución del estado previo de los espacios o bienes utilizados para ello.

En el caso de que el seguro lleve franquicia, será necesario presentar una declaración responsable por la que la entidad solicitante se compromete a hacerse cargo de todos los daños y perjuicios señalados hasta la cuantía de dicha franquicia.

Igualmente, la entidad responsable deberá tener suscrito y en vigor cuantos otros seguros sean obligatorios para los medios mecánicos y/o vehículos a motor que se incorporen a la actividad, ya sean propios o de terceros.





Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, por las características o lugar de desarrollo de las actuaciones, podrá exigir pólizas específicas que, a tal efecto, deberán ser presentadas por la productora, persona o entidad responsable de la actividad. Las actividades pretendidas no podrán ser desarrolladas hasta que dichas pólizas específicas no sean presentadas.

Cuando el tomador del seguro no sea el mismo que el solicitante del permiso, se deberá aportar acreditación formalizada de la vinculación entre ambos.

Título IV. Régimen disciplinario.

Artículo 28. Inspección

Los agentes de la Policía Local y el personal de los distintos servicios públicos competentes en cada caso, desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto y correcto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29. Infracciones

Constituirán infracciones de la presente Ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la misma, de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos:

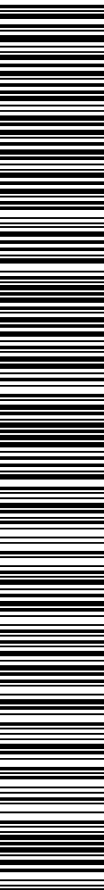
Toda infracción llevará consigo la imposición de las sanciones que correspondan a los responsables, así como la obligación, en su caso, de resarcimiento e indemnización de los daños, sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad y del dominio público y patrimonio local que proceda adoptar.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la legislación tributaria de aplicación.

Las infracciones relativas al incumplimiento de las obligaciones de la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves. Dichas infracciones se clasifican y tipifican de acuerdo con los artículos 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

En todo caso, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá tener en cuenta la siguiente clasificación:

- 1. Se consideran infracciones leves aquellas vulneraciones de la presente Ordenanza que no estén tipificadas como graves o muy graves.*
- 2. Se consideran infracciones graves las acciones u omisiones que supongan:*
 - a) La comisión de tres o más faltas leves durante o respecto de la actividad de rodaje.*
 - b) No mantener los espacios ocupados en las debidas condiciones de limpieza y conservación, durante el rodaje y una vez concluido éste.*
 - c) El incumplimiento de los requerimientos que efectúen los servicios municipales o los agentes de la Policía Local en orden al cumplimiento de la normativa aplicable.*
 - d) El incumplimiento del horario que sea preceptivo en cada caso.*
 - e) El incumplimiento de la obligación de aviso a los vecinos y comerciantes afectados.*





f) *Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas fuera de los núcleos urbanos y de los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.*

3. *Se consideran infracciones muy graves las acciones u omisiones que supongan:*

- a) *La comisión de tres o más faltas graves durante o respecto de la actividad de rodaje.*
- b) *Llevar a cabo la actividad autorizada sin contar con la presencia de la Policía Local o del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, cuando ésta sea preceptiva.*
- c) *No adoptar las medidas necesarias en orden a la evitación de daños a las personas, animales o medio ambiente.*
- d) *Iniciar la actividad sin las preceptivas autorizaciones o licencias, o realizar actividades que no se correspondan con la autorización recibida.*
- e) *Las vulneraciones de lo estipulado en la presente ordenanza producidas en los Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.*

A las sanciones que legalmente corresponda se sumará el resarcimiento e indemnización por los daños que puedan haberse producido.

Artículo 30. Sanciones

1. *Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de cuantía entre 60 y 3.005 euros.*
2. *Las infracciones graves se sancionarán con multa de cuantía entre 3.006 y 15.025 euros.*
3. *Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de cuantía entre 15.026 y 30.050 euros y la revocación de la autorización, en su caso.*

Artículo 31. Graduación de las sanciones

1. *En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada con consideración a los siguientes criterios de graduación.*

- a) *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*
- b) *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- c) *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- d) *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

2. *Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.*

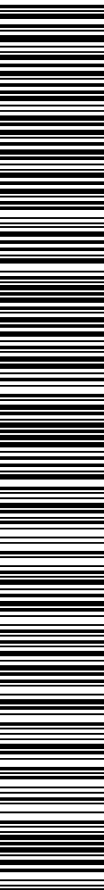
3. *Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.*

Artículo 32. Concurrencia de sanciones

Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones a la presente ordenanza y a la diferente normativa prevista en la misma, se sancionará conforme a lo previsto en esta ordenanza y a la legislación vigente en la materia de que se trate, y por órgano competente.

Artículo 33. Sujetos responsables

Serán sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza.





Artículo 34. Competencia y procedimiento

1. La tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos competentes del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya
2. La tramitación de los procedimientos sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas reglamentarias de aplicación en esta materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Comunidad de Madrid, una vez aprobada definitivamente.

Lo que se publica para general conocimiento.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días naturales para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

8. ARBITRIOS Y LICENCIAS MUNICIPALES

8.1. ARBITRIOS.

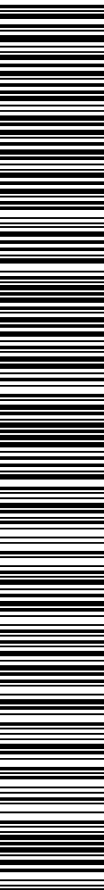
8.1.1 Escrito De D^a Ana Isabel Fernández Martín

Visto el escrito presentado por D^a Ana Isabel Fernández Martín con fecha 11-06-2020, registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento nº 2628/2020, por el que solicita se devuelva el importe correspondiente del ejercicio 2020, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), del vehículo BMW 116 I, Matrícula 7103 FLK, por haber causado baja definitiva con fecha 10-06-2020, según se acredita con Baja Definitiva de la Dirección General de Tráfico.

Visto el Informe de la Secretaria Interventora de este Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de 2020.

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

Primero.-





- Dar de baja el vehículo BMW 116 I, Matrícula 7103 FLK en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el próximo ejercicio.
- Devolver a D^a Ana Isabel Fernández Martín, el importe correspondiente a los 2 últimos trimestres de 2020 (22,97 euros) del recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del 2020, toda vez que el impuesto fue abonado en período voluntario, habiendo causado baja definitiva con fecha 10-06-2020, según se acredita con Baja Definitiva de la Dirección General de Tráfico

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Recaudación Municipal.

8.1.2. Escrito de D. Miguel Ángel Serrano Enebral.

Visto el escrito presentado por **D. Miguel Ángel Serrano Enebral**, con fecha **04/06/2020**, escrito nº **2533** de registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, mediante el cual solicita la bonificación correspondiente en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), del vehículo **TESLA 3, matrícula 4549 KVK**, por ser vehículo eléctrico.

Visto que por el solicitante se ha acreditado que dicho vehículo cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal vigente.

Visto el Informe del Secretario Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 11 junio de 2020

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

Primero.- Otorgar **D. Miguel Ángel Serrano Enebral**, bonificación del 25% en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo **TESLA 3, matrícula 4549 KVK**, por ser vehículo eléctrico, ello de acuerdo en lo previsto en la Ordenanza Municipal vigente, produciéndose su efecto en el ejercicio siguiente al del acuerdo de adopción.

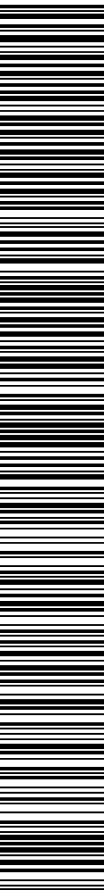
Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Recaudación Municipal para que lo apliquen en el próximo Padrón.

8.1.3. Escrito D. Jose Antonio Nieto Nieto

Visto el escrito presentado por D. Jose Antonio Nieto Nieto, con fecha 09/06/2020, escrito nº

2578/2020 de registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, mediante el cual solicita la bonificación correspondiente en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), del vehículo MITSUBISHI, matrícula 5729 KWC, por ser vehículo eléctrico híbrido enchufable.

Visto que por el solicitante se ha acreditado que dicho vehículo cumple con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal vigente.





Visto el Informe del Secretario Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 11 de junio de 2020

Por la Comisión se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Otorgar D. Jose Antonio Nieto Nieto, bonificación del 25% en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del vehículo MITSUBISHI, matrícula 5729 KWC, por ser vehículo eléctrico híbrido enchufable, ello de acuerdo en lo previsto en la Ordenanza Municipal vigente, produciéndose su efecto en el ejercicio siguiente al del acuerdo de adopción.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Recaudación Municipal para que lo apliquen en el próximo Padrón.

8.1.4 Escrito de D^a M^a Luisa Díaz Álvarez

Visto el escrito presentado por D^a. M^a Luisa Díaz Álvarez de fecha 16/06/2020, registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento nº 2667, por el que solicita la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo Peugeot 406., matrícula M-6160-ZJ, por tener concedido un índice de incapacidad del 35%, según se acredita con la presentación de Tarjeta del Grado de Discapacidad, emitida por la Consejería de Políticas Sociales y de Familia, de fecha 22/07/2019, con validez permanente de octubre de 2014.

Visto el Informe del Secretario Interventor de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2020, que se da aquí por reproducido en todos sus términos, y que sirve para motivar el presente acuerdo, y en armonía con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La Comisión propone al Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

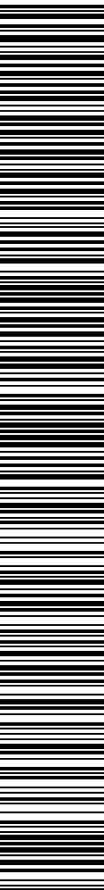
Primero.- Conceder la exención en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a D^a. M^a Luisa Díaz Álvarez, para el vehículo Peugeot 406, matrícula M-6160-ZJ,

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Recaudación Municipal.

8.2. FACTURA DATA N° 0002/2020

Vista la factura de data número 0002/2020, por bajas en VOLUNTARIA desde el 01 de enero y el 30 de abril de 2020, que formula la empresa de recaudación de este Ayuntamiento, por los conceptos, ejercicios e importes abajo indicados:

CONCEPTO	EJERCICIO/ CONTRAIDO	PRINCIPAL
IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA	2019/2020	1.661,42
Total Concepto		1.661,42
INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS	2019/2020	412,52
Total Concepto		412,52





TOTAL GENERAL		2.073,94
----------------------	--	-----------------

El Pleno queda enterado de dicha factura.

8.3. FACTURA DATA N° 0004/2020

Vista la factura de data número 0004/2020, por bajas en EJECUTIVA desde el 01 de enero y el 30 de abril de 2020, que formula la empresa de recaudación de este Ayuntamiento, por los conceptos, ejercicios e importes abajo indicados:

CONCEPTO	EJERCICIO/ CONTRAIDO	PRINCIPAL
TASA LICENCIA URBANISTICA	2019/2020	2.482,32
Total Concepto		2.482,32
TOTAL GENERAL		2.482,32

El Pleno queda enterado de dicha factura.

8.4. CARGO 004/2012

Visto el cargo número 004/2020, en vía voluntaria que se formula a la Empresa de Recaudación de este Ayuntamiento, por lo ejercicios, conceptos e importes, que se detallan a continuación:

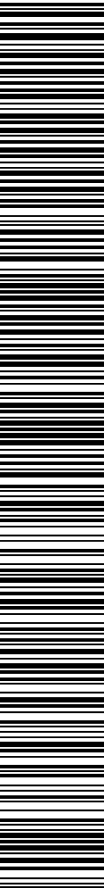
EJERCICIO	CONCEPTO	IMPORTE
2019	Altas sobre vehículos de Tracción Mecánica	103,17
2020	Altas sobre vehículos de Tracción Mecánica	2.181,66
2018	Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	240,67
2019	Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	18.505,33
2020	Incremento sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	5.718,39
2020	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	96.022,47
2020	Tasa de Vado Permanente	1.699,64
2020	Tasa de Licencia de Auto-Taxi	322,56
2020	Liquidación sobre Vehículos de Tracción Mecánica	386,59
Total		125.180,48

Importa el presente cargo, la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS.

El Pleno queda enterado de dicha factura.

8.5. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Vistos los expedientes incoados a efectos de liquidar el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:





Nº Exp.	Sujeto Pasivo	Origen Tributario	Opción
009/20	Santiago Alonso Martín	Calle Villa, 8	G (A)

Visto el informe del Servicio de Recaudación Municipal de fecha 13 de marzo de 2020

Con el voto favorable de los nueve concejales que legalmente componen la Corporación se acuerda:

No efectuar liquidación alguna en base a dicho informe, que se da aquí por reproducido en todos sus términos, que ha servido para motivar el presente acuerdo, según se detalla a continuación:

D. Santiago Alonso Martín, c/ La Villa, 8. Opción G (a): El derecho de liquidar de la Administración ha prescrito, por haber transcurrido, sin haberse realizado notificación al interesado, ya que;

- a) Al ser un acto "mortis causa" ha transcurrido el plazo de cuatro años más el de seis meses para presentar la oportuna declaración tras el devengo del tributo, como se desprende de lo prevenido en el artículo 66.a en relación con el artículo 67 de la Ley General Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en cuanto al plazo de presentación de dicha declaración previsto en el artículo 110.2.B del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8.6. LICENCIAS

8.6.1. De la sepultura nº -82- de la 1ª ampliación del cementerio.

Visto el escrito de Dª Lucía Ramírez Hernández, por el que solicita la concesión de la sepultura nº -82- de la 1ª ampliación del cementerio, por un plazo de veinticinco años.

Con el voto favorable de los nueve concejales que legalmente componen la Corporación se acuerda:

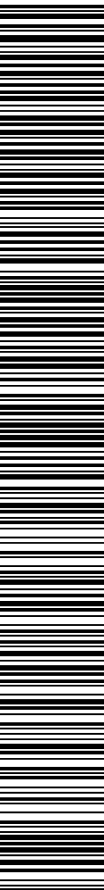
PRIMERO.- Conceder, a Dª Lucía Ramírez Hernández, la sepultura nº -82- de la 1ª ampliación del cementerio, por un plazo de veinticinco años, teniendo por consiguiente vigencia hasta el día 25 de junio de 2045.

SEGUNDO.- Dicha licencia se concede previo pago de la Tasa sobre Servicios Funerarios, según ordenanza municipal vigente, sin perjuicio de derecho de terceros y de las atribuciones que sobre esta materia puedan corresponder a otros organismos.

8.6.2. Del columbario -2A de la ampliación oeste del cementerio.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento por Dª Ana Mª García Frías, por el que solicita la concesión del columbario -2A- de la ampliación "Oeste" del cementerio, para el depósito de cenizas de D. Francisco Sánchez García.

Con el voto favorable de los nueve concejales que legalmente componen la Corporación





se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D^a Ana M^a García Frías, licencia del columbario -2A- de la ampliación "Oeste" del cementerio, para el depósito de cenizas de D. Francisco Sánchez García, 25 por un plazo de cincuenta años, teniendo por consiguiente vigencia hasta el día 25 de junio de 2070.

SEGUNDO.- Dicha licencia se concede previo pago de los derechos municipales correspondientes, según ordenanza municipal vigente.

TERCERO.- Que para la instalación de lápida en este columbario, se utilicen los anclajes que están colocados en el mismo, no pudiendo ser fijada de cualquier otra forma".

8.6.3. De Vados en la c/ Camino de Mangirón nº 9.

Visto el escrito de D. José Manuel Grande González, por el que solicita licencia de 2 vados permanentes en las dos puertas de carruajes de acceso a la vivienda sita en la c/ Camino de Mangirón nº 9 de esta localidad.

Con el voto favorable de los nueve concejales que legalmente componen la Corporación se acuerda:

PRIMERO.- Conceder a D. José Manuel Grande González licencia de 2 vados permanentes, para las dos puertas de carruajes de acceso a la vivienda sita en la c/ Camino de Mangirón nº 9 de esta localidad con una anchura de cuatro metros cada uno.

SEGUNDO.- Dicha licencia se concede previo pago de las tasas municipales correspondientes, según ordenanza municipal vigente, y sin perjuicio de derecho de terceros.

TERCERO.- Que se comunique el presente acuerdo al Servicio de Recaudación a fin de que sea dado de alta en el Padrón fiscal correspondiente.

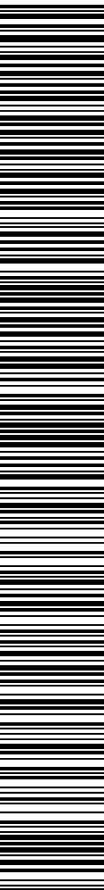
9. DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Visto que existe la posibilidad de delegación de competencias de determinadas materias del Pleno en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Vista la propuesta de delegar la competencia de arbitrios y licencias del Pleno en el Alcalde

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 17 de junio de 2020,

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:





PRIMERO. Delegar el ejercicio de la competencia de arbitrios y licencias del Pleno en el Alcalde ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

10. ASUNTOS PRI5

10.1 LA SOLICITUD DE BAJA EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “SUMINISTRO FURGONETA SIN VENTANA” DE BUITRAGO DEL LOZOYA

Visto el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700 millones de euros,

Vista la RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación de gasto corriente en el Programa de Inversiones Regional de Madrid 2016-2019.

Vista la RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2016 del Director General de Administración Local por la que se aprueba el alta del porcentaje destinado a gasto corriente en la asignación correspondiente al municipio de Buitrago del Lozoya dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019.

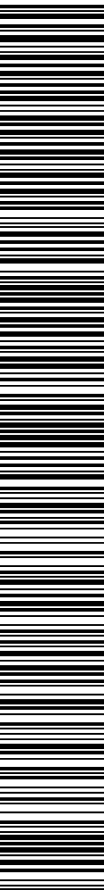
Atendido que la asignación del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya es la siguiente:

Asignación autonómica: 2.881.338,10 €
Porcentaje de aportación autonómica: 100 %
Porcentaje de aportación municipal: 0,00 %
Porcentaje de gestión municipal: 35 % (1.008.468,34 €)
Porcentaje destinado a gastos corrientes: 25 % (720.334,53 €)
Gestión autonómica: 1.152.535,24 €.

Visto que en el pleno de 20 de febrero de 2020 se aprobó la solicitud de ALTA por este suministro pero que el mismo no ha obtenido el alta y, a tenor del DECRETO 44/2020, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros y se regulan las condiciones de terminación y liquidación del Programa dicha actuación queda excluida de la liquidación.

Visto la posibilidad de solicitar la baja de dicha actuación para destinar el dinero a gasto corriente a tenor del mismo decreto,

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:





PRIMERO.- Solicitar al Centro Gestor de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Vivienda y Administración Local, **LA BAJA** de la actuación denominada "SUMINISTRO FURGONETA SIN VENTANA", con un presupuesto total de **12.536,72.-€**, IVA incluido.

SEGUNDO.- Facultar, de manera solidaria, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, D. Tomás Fernández Vidal, y a la secretaria-interventora Marta Herrera de la Hoz tan ampliamente como en derecho sea necesario para la consecución de los fines previstos y para que firme cuantos documentos sean precisos en relación con esta actuación.

10.2. SOLICITUD DE ALTA EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DEL 25% DE GASTO CORRIENTE DE BUITRAGO DEL LOZOYA

Visto el Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700 millones de euros,

Vista la RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación de gasto corriente en el Programa de Inversiones Regional de Madrid 2016-2019.

Vista la RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2016 del Director General de Administración Local por la que se aprueba el alta del porcentaje destinado a gasto corriente en la asignación correspondiente al municipio de Buitrago del Lozoya dentro del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2016-2019.

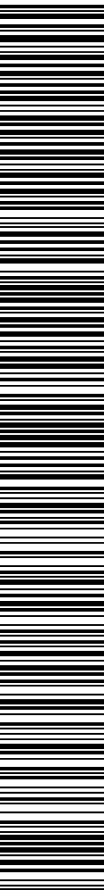
Atendido que la asignación del Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya es la siguiente:

Asignación autonómica: 2.881.338,10 €
Porcentaje de aportación autonómica: 100 %
Porcentaje de aportación municipal: 0,00 %
Porcentaje de gestión municipal: 35 % (1.008.468,34 €)
Porcentaje destinado a gastos corrientes: 25 % (720.334,53 €)
Gestión autonómica: 1.152.535,24 €.

Visto que el DECRETO 44/2020, de 17 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 de euros y se regulan las condiciones de terminación y liquidación del Programa dicha actuación queda excluida de la liquidación permite la solicitud de un 25% adicional de los fondos para gasto corriente

Visto que el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya tiene disponible la cantidad correspondiente a ese 25%,

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:





PRIMERO.- Solicitar al Centro Gestor de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Vivienda y Administración Local, EL ALTA del 25% adicional de gasto corriente, lo que supone un total de 720.334,53 €.

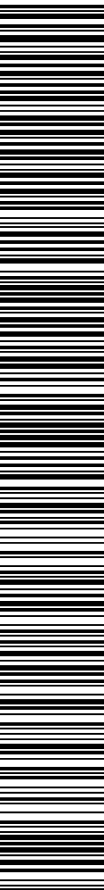
SEGUNDO.- Facultar, de manera solidaria, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, D. Tomás Fernández Vidal, y a la secretaria-interventora Marta Herrera de la Hoz tan ampliamente como en derecho sea necesario para la consecución de los fines previstos y para que firme cuantos documentos sean precisos en relación con esta actuación.

11. FIESTAS PATRONALES 2020

Considerando el Acuerdo **COMÚN DE ALCALDES Y ALCALDESAS SOBRE LA NO CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES** que han firmado los alcaldes de la Sierra Norte de Madrid, a continuación se reproduce:

El pasado día 26 de Mayo, los alcaldes y alcaldesas de los municipios cuyas fiestas patronales se celebran en Agosto, tuvimos una reunión para debatir y llegar a un acuerdo común sobre la celebración o no de estas festividades. Tras la declaración del Estado de Alarma el día 14 de Marzo, en su Art.10 "Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales" queda reflejado en su apartado 5 la suspensión asimismo de verbenas, desfiles y fiestas populares. Debido al avance positivo de la situación del Estado de Alarma, la finalización del mismo, se contempla para el mes de Junio, lo que supondrá aplicar nuevas medidas menos estrictas, manteniendo siempre el orden y aplicando las normas dictadas por las Autoridades Sanitarias. Con el avance de nuestra Comunidad en el proceso de fases, tenemos la posibilidad de hacer espectáculos al aire libre, con unas restricciones de aforo, pero siempre manteniendo la distancia de seguridad entre los participantes. A continuación detallamos distintos motivos que nos llevan a tomar la decisión de no celebrar nuestras fiestas patronales del mes de Agosto.

- *Los pueblos afectados no disponemos de recursos personales necesarios para garantizar y cumplir las normas establecidas en cuestión de aforo y distancia de seguridad pautadas por las Autoridades Sanitarias y de carácter obligatorio. Somos pueblos que carecemos de Policía Local y Protección Civil, siendo conscientes, que la Guardia Civil que asiste a nuestros municipios tiene cometidos más importantes.*
- *Nuestros municipios no tienen las herramientas necesarias para saber cuál es el estado de salud de cada uno de sus vecinos y vecinas. Ante esta incertidumbre, no podemos propiciar la concentración de personas en un mismo espacio. Desde los distintos Ayuntamientos, queremos preservar y garantizar la salud de nuestros vecinos y vecinas y no queremos ser responsables, desde nuestras instituciones, del perjuicio sanitario que se pueda ocasionar. Somos conscientes de la situación de crisis, que durante meses, está sufriendo el sector turístico de nuestra comarca, y que esta decisión no ayuda a las empresas de restauración y turismo rural de nuestros municipios. Por ello en esta reunión se ofrecieron alternativas a estas celebraciones que se podrán realizar en un futuro, ayudando y teniendo en cuenta a este sector. Los municipios cuyas celebraciones son en el mes de Agosto, a su vez son muy diferentes en cuanto a población, capacidad económica, etc. Pero en la medida de cada uno y sus posibilidades se ayudará a que los hosteleros, principalmente, recuperen*





poco a poco su actividad económica pese a esta decisión. Lamentamos profundamente tomar esta decisión, pero nos encontramos en una situación excepcional, que exige la adopción de medidas de rigor y responsabilidad. Por este motivo, solicitamos la comprensión de nuestros vecinos y vecinas, pero lo primero y fundamental es garantizar el bienestar de todos y todas.

El equipo de la oposición manifiesta que aunque no se puedan celebrar las fiestas que se intente ofrecer algún tipo de evento cultural, así como comidas, actividades para niños y adultos.

El equipo de gobierno explica que se va a intentar hacer el máximo de actividades que sean posible cumpliendo con la seguridad y que ya se está en ello.

Con el voto favorable de los nueve miembros que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

PRIMERO.- No celebrar las fiestas patronales durante el mes de agosto.

12. DESIGNACIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Una vez iniciado el expediente para nombramiento de Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto del Juzgado de Paz de Buitrago del Lozoya (Madrid).

Habiéndose publicado Anuncio en el BOCM nº 17 de 21.01.2020, por el que se abrió el plazo de un mes para que todas aquellas personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, pudieran solicitarlo por escrito ante este Ayuntamiento.

Visto que se han presentado solicitudes por: D^a. M^a. Aránzazu García Sanz, D^a Rosario Cruz Sánchez, y D^a Carolina Serrano Quejido.

Visto que en la sesión plenaria del 28 de mayo fue nombrada Juez de Paz Titular D^a Rosario Cruz Sánchez y Juez de paz sustituta D^a. M^a. Aránzazu García Sanz.

Visto que D^a. M^a. Aránzazu García Sanz ha procedido a renunciar a su cargo mediante registro de entrada 2693/2020 se hace preciso volver a votar Juez de Paz sustituto.

Atendido que las personas que lo han solicitado son respetables y dignas de la máxima consideración.

Con el voto favorable de cinco miembros del equipo de gobierno y las 4 abstenciones de la oposición que legalmente componen la Corporación, se acuerda:

Único.- Elegir a D^a Carolina Serrano Quejido con DNI. nº 51102579-Y como Juez de Paz Sustituta del Juzgado de Paz de Buitrago del Lozoya (Madrid), al considerar que es persona idónea que reúne las condiciones de los artículos 102 y 302 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la propia Ley, proponiendo su nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.





13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Doña Esther López Martín pregunta por las aglomeraciones que está habiendo en Buitrago del Lozoya.

El alcalde explica que está buscando espacios para aparcamientos, volver a convocar la “Mesa de Tráfico” y otras iniciativas como pedir ayuda a la Consejería de Turismo. Se ha solicitado incluso la presencia de la UME y con Delegación de Gobierno.

Doña Cristina Jiménez Barreto pregunta por seguir desinfectado los lunes.

El alcalde aprovecha para explicar que los recursos del personal de calles son escasos, que se siguen haciendo labores de limpieza. Aprovecha para comentar que los vecinos han abusado del servicio de recogida de residuos y ha habido exceso de poda, de objetos abandonados, etc.

Doña Cristina Jiménez Barreto insiste en convocar la reunión con Asociación Gastronómica y sobre los gastos a reembolsar de la Casa de Niños. Se informa por el equipo que efectivamente se convocará dicha reunión y que se está en proceso de reembolso.

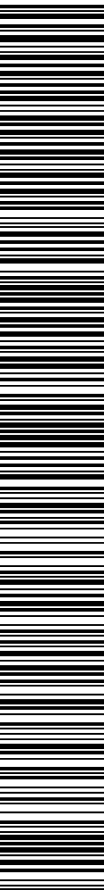
El Sr. Flores Fernández pregunta por los procesos de consolidación. Se explica que se están negociando las bases generales de los procedimientos. A su vez pregunta si se le puede dar audiencia antes de la aprobación de las bases. No hay acuerdo al respecto.

El alcalde informa los siguientes asuntos:

PISCINA DE RIOSEQUILLO: El pasado 17 de enero se mantiene una reunión con la entonces DG Salud Pública D^a Yolanda Fuentes y responsables del Canal, para aclarar las posibilidades de apertura de la piscina de Riosequillo después de la inspección de sanidad recibida el pasado 9 de julio de 2019 en el que literalmente decía: “se observan desperfectos en ambos vasos que deberán ser reparados antes del inicio de la próxima temporada” dichos desperfectos ya los indicó el mismo inspector en el año 2017, por lo que nos señaló que o se reparaban o no se podría abrir la piscina en el año 2020. En dicha reunión a pesar de que el Canal de Isabel II tiene previsto una obra de grandes dimensiones con el cambio completo de los dos vasos de la piscina, pero como no hay tiempo material para la aprobación por parte del CYII de una obra de dichas dimensiones y su posterior licitación, adjudicación y ejecución antes de la apertura de la temporada 2020, el CYII se compromete a ejecutar una obra valorada en 80.000 € para que se pueda abrir la piscina en óptimas condiciones de seguridad para los usuarios mientras se pospone para el año siguiente la obra principal para poder cumplir plazos.

El 5 de febrero el CYII, aprueba el Pliego de condiciones técnicas particulares del contrato 6/2020 (Contrato de obra de mantenimiento del vaso de la piscina de Riosequillo temporada 2020), donde lo más destacable es que se marca el comienzo de la obra el 16 de marzo de 2020 y la duración de dicha obra de doce semanas es decir la obra tendría que estar acabada el 1 de junio de 2020, para poder comenzar la temporada con normalidad.

Como todos sabemos y nadie se podía imaginar el 16 de marzo cuando tenían que haber empezado las obras estábamos en estado de alarma debido al COVID-19, situación que





no hace falta de explicar pero que cambio todo el panorama y que nos ha llevado a la situación actual.

Dicha situación es que la obra es imprescindible para poder abrir la piscina según indicaciones de la DG Salud Pública y sobre todo para la seguridad de los usuarios, las obras comenzaron en pasado mes de mayo y aunque se ha intentado por todos los medios acortar plazos, (llegando incluso a ofrecer por parte de este Ayuntamiento a la empresa contratista mano de obra gratis, aportando empleados municipales), la fecha en la que el CYII baraja entregarnos la Piscina en óptimas condiciones para su apertura es la del 8 de agosto, una fecha estimada siempre que se cumplan todos los plazos previstos.

Con esa posible fecha de apertura el ayuntamiento estudia la situación y comprueba la inviabilidad de la apertura por diferentes motivos técnicos como la dificultad de encontrar personal para solo 3 semanas entre otros y también motivos económicos, ya que sería hacer un esfuerzo colosal para empeorar la situación económica del Ayuntamiento y sólo dar servicio durante tres semanas en las que además históricamente son las menos demandadas por el público.

El 24 de junio se mantiene reunión con responsables del CYII para ver diferentes posibilidades y se llega a la conclusión de hacer una comunicación conjunta entre Ayuntamiento y CYII explicando la situación y los motivos que imposibilitan la apertura de la piscina.

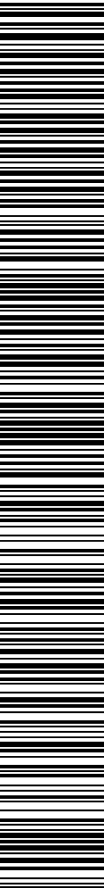
CALLE HOSPITALILLO: El pasado 12 de junio de 2020 se publicó en el BOCM "CORRECCIÓN de errores de la Orden de 13 de mayo de 2019, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, por la que se resuelve la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas por los Ayuntamientos para participar en la convocatoria del Plan Estratégico de Subvenciones para la Recuperación Urbana Integrada de Cascos Antiguos y de Conjuntos Urbanos Homogéneos con Valor Patrimonial 2018-2021.

Según su cuadrante la contratación de las obras se realizará en el tercer trimestre de 2020. Y la ejecución será antes de final de año.

QUIOSCO JUANPABLO II: Se ha procedido su licitación y adjudicación y este viernes abrirá al público.

OBRA PLAZA DE SAN MIGUEL: Durante las obras de pavimentación de la plaza San Miguel aparecieron abundantes restos arqueológicos de diversas cronologías. Se descubrió el ábside de la desaparecida iglesia de San Miguel (siglo XII-XIII) cuyos muros cortaban tres tumbas (siglo XI-XII). Esto indica que anterior a este ábside debió de existir una iglesia más antigua con una necrópolis y que, tras una ampliación del templo, los muros del nuevo ábside cortaron las tres tumbas documentadas y en las cuales no se encontraron restos humanos. Por otro lado, adosado al ábside en su lado este aparece la pavimentación del siglo XIV que fue realizada en el contexto de las numerosas obras de mejora del urbanismo de Buitrago que emprendió la familia Mendoza.

El concejal Don Víctor Manuel Fernández Lozano explica que se ha detectado que se meten en el campo de futbol a hacer botellón y dejan restos de vidrio. Se ha avisado a la Guardia Civil.





No habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia se da por concluido el acta, levantando la sesión, siendo las 18.40 horas, de lo que como secretaria-interventora de Buitrago del Lozoya, Certifico.

